

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301  
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado:	05-308-31-10-001-2015-00110-00
Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Adriana María Cataño Zapata en interés de sus hijos Valeria y Daniel Rodríguez Cataño
Demandado:	Jairo Alberto Rodríguez López
Interlocutorio:	No. 394 de 2020
Decisión:	Agrega comunicaciones y constancias de pago. Declara terminado proceso por pago. Decreta desembargo.

Para los fines pertinentes, **se agrega y deja en conocimiento** de los interesados, la información que hizo llegar al Juzgado Líder de Proyecto de la Subsecretaría de Gestión Humana – Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía de la Alcaldía del municipio de Medellín y que obra de folios 213 a 227 del expediente, que da cuenta de las sumas de dinero percibidas por el ejecutado desde el 1º de diciembre de 2019 hasta el 15 de septiembre de 2020.

Así mismo, **se agrega al expediente** la copia del acta de conciliación celebrada el 5 de octubre de 2020, en la Comisaría de Familia de Girardota, entre el señor Jairo Alberto Rodríguez López y su hija Valeria Rodríguez Cataño, en la que se aprobó el acuerdo al que llegaron, de exonerar al señor Jairo Alberto Rodríguez López de continuar suministrando alimentos a su hija Valeria Rodríguez Cataño (folios 229 a 233).

**Se agregan al expediente** las colillas de pago desde el 15 de septiembre de 2020 hasta el 30 de noviembre del mismo año, que hizo llegar al Juzgado el señor Jairo Alberto Rodríguez López (folios 238 a 246).

Teniendo en cuenta que la última liquidación del crédito se realizó por el Juzgado hasta el 5 de agosto de 2018 (folios 184 y 185) y que se allegó al Juzgado copia de acta de conciliación celebrada el 5 de octubre de 2020, en la que se exonera al ejecutado de continuar suministrando alimentos a su hija Valeria, se hace necesario saber con exactitud lo adeudado a la citada y su hermano Daniel hasta ese momento, máxime que se han venido entregando depósitos judiciales a la parte ejecutante y se cuenta con los soportes de las sumas devengadas por el ejecutado. En razón de lo anterior, de oficio se procede a **actualizar la liquidación del crédito hasta el 30 de septiembre de 2020**, abonando las sumas de dinero consignadas hasta el 14 de agosto de 2020, así:

Tasa Ints.	0,500%	Hasta	30-sep-20
Saldo de Capital, FL. >>		2.073.050,58	
Saldo de Intereses, FL. >>		-	

Vigencia		Salario Convencional Mensual Vig.	Cuotas Alimentarias	Capital Liquidable	dias	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
Desde	Hasta					Liq Intereses	Abonos			
06-ago-18	31-ago-18	1.075.326,00	691.394,10	2.764.414,68	25	0,00	Valor	0,00	2.073.050,58	
01-sep-18	30-sep-18	4.093.517,00	1.747.730,95	3.031.527,02	30	15.157,84	641.128,00	-625.970,36	2.405.596,66	
01-oct-18	31-oct-18	2.889.556,00	1.011.344,60	3.416.901,29	30	17.084,51	2.033.182,00	-2.015.097,49	1.400.803,77	
01-nov-18	30-nov-18	4.899.782,00	1.714.923,70	3.115.727,47	30	15.578,64	2.385.397,00	-2.369.818,36	745.909,10	
01-dic-18	31-dic-18	2.984.267,00	1.037.493,45	1.783.402,55	30	8.917,01	2.385.327,00	-2.376.409,99	-593.007,43	
01-ene-19	31-ene-19	3.099.088,00	1.294.690,90	701.673,37	30	3.508,37	1.703.379,00	-1.699.870,63	-998.197,27	
01-feb-19	28-feb-19	3.775.503,00	1.321.426,05	323.228,78	30	1.616,14	1.220.573,00	-1.218.958,86	-895.728,07	
01-mar-19	31-mar-19	3.260.509,00	1.148.177,80	252.449,73	30	1.262,25	1.312.136,00	-1.310.873,75	-1.058.424,02	
01-abr-19	30-abr-19	2.911.687,00	1.019.090,45	0 (39.333,57)	30	0	1.280.898,00	-1.280.898,00	-1.320.031,57	
01-may-19	31-may-19	5.455.358,00	1.909.375,30	589.343,73	30	2.946,72	1.086.767,00	-1.683.820,28	-1.094.476,56	
01-jun-19	30-jun-19	18.899.033,00	6.614.661,55	5.520.184,99	30	27.600,92	625.008,00	-597.407,08	4.622.777,92	
01-jul-19	31-jul-19	4.355.769,00	1.524.518,10	6.447.296,02	30	32.236,48	2.344.670,00	-2.312.433,52	4.134.862,50	
01-ago-19	31-ago-19	5.639.189,00	1.973.369,65	6.108.232,15	30	30.541,16	2.227.823,00	-2.197.361,84	3.910.850,31	
01-sep-19	30-sep-19	1.832.385,00	641.327,75	4.552.178,06	30	22.760,89	209.399,00	-186.637,11	4.365.540,95	
01-oct-19	31-oct-19	2.839.343,00	1.028.770,05	5.394.311,00	30	26.971,56	1.720.101,00	-1.693.129,44	3.701.181,56	
01-nov-19	30-nov-19	4.064.660,00	1.422.631,00	5.123.812,56	30	25.619,06	919.107,00	-893.487,94	4.230.324,62	
01-dic-19	31-dic-19	2.619.853,00	916.948,55	5.147.273,17	30	25.736,37	3.030.903,00	-3.005.226,63	2.142.046,53	
01-ene-20	31-ene-20	4.008.008,00	1.402.802,80	3.544.849,33	30	17.724,25	868.260,00	-850.535,75	2.694.313,58	
01-feb-20	29-feb-20	3.112.500,00	1.089.375,00	3.783.688,58	30	18.918,44	1.343.895,00	-1.324.976,56	2.459.712,02	
01-mar-20	31-mar-20	3.031.038,00	1.060.663,30	3.519.575,32	30	17.597,88	1.834.808,00	-1.817.210,12	1.702.365,20	
01-abr-20	30-abr-20	3.105.217,00	1.107.825,95	2.810.191,15	30	14.050,96	1.284.363,00	-1.270.312,04	1.538.679,11	
01-may-20	31-may-20	2.973.775,00	1.040.821,25	2.580.700,38	30	12.903,50	1.189.438,00	-1.176.534,50	1.404.165,86	
01-jun-20	30-jun-20	3.352.280,00	1.173.298,00	2.577.463,80	30	12.887,32	1.326.280,00	-1.313.392,68	1.264.071,18	
01-jul-20	31-jul-20	4.488.749,00	1.571.082,15	2.835.133,33	30	14.175,67	1.795.428,00	-1.781.252,33	1.053.880,99	
01-ago-20	31-ago-20	2.751.680,00	963.088,00	2.016.908,99	30	10.084,84	590.300,00	-540.215,16	1.476.753,84	
01-sep-20	30-sep-20	2.760.348,00	966.121,80	2.442.875,84	30	12.214,38		12.214,38	2.455.090,02	
Resultados >>>								37.410.666,00	12.214,38	2.455.090,02

SALDO DE CAPITAL	2.442.875,84
SALDO DE INTERESES	12.214,38
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	2.455.090,02

Teniendo en cuenta que en este proceso se cobran las cuotas alimentarias e intereses adeudados por el señor Jairo Alberto Rodríguez López a sus dos hijos Valeria Rodríguez Cataño y Daniel Rodríguez Cataño, el saldo al mes de septiembre de 2020, esto es, \$2.455.090,02, debe dividirse entre 2 por lo que, **lo adeudado a cada uno de ellos es un millón doscientos veintisiete mil quinientos cuarenta y cinco pesos con 01 centavos (\$1.227.545,01).**

La referida suma se ordenará entregar a Valeria Rodríguez Cataño, de los dineros consignados para este proceso, quedando a paz y salvo hasta la fecha en que exoneró al padre de seguirle suministrando cuota alimentaria.

Iniciando con saldo de capital adeudado de \$1.221.437,82 e intereses de \$6.107,19, que suman (\$1.227.545,01), de oficio se actualiza también la liquidación del crédito a favor del hijo Daniel Rodríguez Cataño hasta el 30 de noviembre de 2020, así:

Tasa Ints.	0,500%	Hasta	30-nov-20
Saldo de Capital, FL. >>		1.221.437,82	
Saldo de Intereses, FL. >>		6.107,19	

Vigencia		Salario Convencional Mensual Vig.	Cuotas Alimentarias	Capital Liquidable	dias	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
Desde	Hasta					Liq Intereses	Abonos			
01-oct-20	31-oct-20			1.221.437,82		6.107,19	Valor	6.107,19	1.227.545,01	
01-oct-20	31-oct-20	8.972.682,00	1.220.254,35	2.441.692,17	30	12.209,46		18.315,65	2.460.007,82	
01-nov-20	30-nov-20	5.269.501,00	922.162,68	3.363.654,85	30	18.619,27		35.134,93	3.398.989,77	
Resultados >>>								0,00	35.434,93	3.398.989,77

SALDO DE CAPITAL	3.393.854,85
SALDO DE INTERESES	35.134,93
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	3.398.989,77

Como en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia – sucursal Girardota, se tienen consignaciones que totalizan \$4.995.286, es procedente cancelar las sumas adeudadas a la parte ejecutante, declarar terminado este proceso por pago y trasladar el dinero que queda a favor del ejecutado, a la cuenta que el Juzgado

Octavo Civil Municipal de Medellín tiene en el Banco Agrario, en razón del embargo de remanentes que se decretó dentro del proceso Ejecutivo de mínima cuantía que presentó en su contra la Cooperativa COOFINEP, radicado 050014003008-2016-00883-00, el cual se informó a este Juzgado mediante oficio del 24 de noviembre de 2016 y se tomó nota del mismo en auto del 14 de marzo de 2017 (cuaderno 2, folios 5 a 7), previas las siguientes

**CONSIDERACIONES**

La señora Adriana María Cataño Zapata solicitó librar mandamiento ejecutivo a favor de sus hijos Valeria y Daniel Rodríguez Cataño y a cargo del señor Jairo Alberto Rodríguez López, por la suma de \$5.602.321, representada en las cuotas alimentarias dejadas de pagar entre noviembre de 2014 y marzo de 2015, la que incluía los intereses a la tasa legal mensual de 0,5%, a lo que se accedió en auto del 25 de agosto de 2015. En dicha providencia, entre otras cosas, se ordenó notificar al demandado, quien acudió al juzgado al 14 de octubre de 2015 y, dentro del término de traslado, guardó silencio (folios 11, 12 y 14).

En auto del 19 de febrero de 2016 se ordenó seguir adelante la ejecución por la suma referida en la providencia que libró el mandamiento ejecutivo (folios 15 y 16).

De las liquidaciones del crédito que presentó la parte ejecutante, se dio traslado el 28 de junio de 2016 y 22 de junio de 2017 y, como no se encontraron ajustadas a derecho, se modificaron en auto del 11 de octubre de 2017 (folios 62, 64, 65, 72, 73, 94 y 98).

En auto del 3 de agosto de 2018, acatando lo ordenado por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Medellín, en fallo proferido el 23 de enero de 2018, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora Adriana María Cataño Zapata, en representación de sus hijos Valeria y Daniel Rodríguez Cataño, contra este Juzgado, se ordenó seguir entregando el 17,5% del valor de los títulos que se encontraban consignados para este proceso en la cuenta del Banco Agrario de Colombia, por concepto de alimentos a favor de Daniel Rodríguez Cataño y se ordenó continuar entregando dicho porcentaje del valor de los títulos que se retuvieran con posterioridad a los relacionados hasta el 26 de julio de 2018 (folio 136).

El 1º de febrero de 2018 se dio traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y, como no fue de recibo, se modificó en auto del 13 de noviembre de 2019 (folios 100, 103, 184 y 185). En dicha providencia se ordenó oficiar al empleador del ejecutado para que certificara lo devengado mes a mes desde agosto de 2018 a fin de actualizar la liquidación del crédito y se dispuso agregar al expediente las autorizaciones de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutante, dadas por el señor Jairo Alberto Rodríguez López y que obraban a folios 175, 178, 180 a 183.

En auto del 5 de marzo de 2020 (folio 190), se ordenó entregar a la parte ejecutante, los depósitos consignados y tener en cuenta las entregas autorizadas en escritos del 4 de diciembre de 2019 y 23 de enero de 2020, visibles a folios 187 y 188 del expediente.

Ante petición de exoneración de cuota alimentaria que presentó el señor Jairo Alberto Rodríguez López, en auto del 16 de septiembre de 2020, se le indicó que debía convocar a su hija Valeria a audiencia de conciliación ante un Centro de Conciliación o autoridad administrativa competente y, en caso de no llegarse a un acuerdo, acudir al proceso de exoneración de cuota alimentaria ante el Juzgado de Familia.

En dicha providencia, igualmente se ordenó oficiar al pagador del ejecutado para obtener información solicitada, so pena de las sanciones de Ley (folio 209), la que se hizo llegar por el señor Rodríguez López el 28 de septiembre de 2020 y que obra de folios 213 a 227.

El 14 de octubre de 2020, el señor Jairo Alberto Rodríguez López presentó en el Juzgado copia de acta de conciliación celebrada el 5 de octubre de 2020, en la Comisaría de Familia de Girardota, entre él y su hija Valeria Rodríguez Cataño, en la que se aprobó el acuerdo al que llegaron, de exonerarlo de continuar suministrando alimentos a la hija referida (folios 229 a 233) y, el 26 de noviembre de 2020 allegó las colillas de los pagos recibidos desde el 15 de septiembre hasta el 15 de noviembre de este año.

Los procesos ejecutivos existen para garantizar y hacer efectivos derechos ciertos cuando ellos son desconocidos por las personas llamadas a satisfacerlos, es decir, se acude a esta vía judicial para forzar a una persona al pago de una obligación expresa, clara y exigible, contenida en un documento que proviene del deudor y constituye plena prueba contra él, o las que emanan de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley (artículo 422 del Código General del Proceso).

La finalidad del proceso ejecutivo, en síntesis, es lograr la cancelación por parte del deudor de una obligación contraída y que se encuentra en mora de pagarla porque vencieron los plazos estipulados o, porque siendo la obligación de tracto sucesivo, se ha generado el incumplimiento de varios periodos.

A través del proceso ejecutivo se solicita al Estado por intermedio del juez, que se preste la tutela jurídica para forzar a una persona al pago de una obligación contenida en un título ejecutivo, que lo vincula como deudor, correspondiente al órgano jurisdiccional actuar coercitivamente a fin de lograr su cancelación. Tratándose de sumas de dinero, su pago puede ser voluntario o mediante el embargo y remate de los bienes que pertenezcan al obligado, para que con el producto de la venta en pública subasta se satisfaga la deuda adquirida.

Teniendo en cuenta la historia procesal a que se hizo referencia y lo dispuesto al inicio de esta providencia, considera este despacho que es procedente declarar terminado el proceso por pago de las cuotas alimentarias adeudadas por el señor Jairo Alberto Rodríguez López a su hija Valeria Rodríguez Cataño hasta el 5 de octubre de 2020 que exoneró al padre de suministrarle cuota alimentaria; y, a su hijo Daniel Rodríguez Cataño hasta el 30 de noviembre de 2020, con los intereses correspondientes y así se dispondrá en la parte resolutive, ordenando además el levantamiento de la medida cautelar que afecta el 40% del salario y prestaciones legales y extralegales que percibe el señor Jairo Alberto Rodríguez López de la Subsecretaría de Gestión Humana – Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía de la Alcaldía del municipio de Medellín; y, trasladar el dinero que queda a favor del ejecutado, a la cuenta que el Juzgado Octavo Civil Municipal de Medellín tiene en el Banco Agrario, en razón del embargo de remanentes que se decretó dentro del proceso Ejecutivo de mínima cuantía que presentó en su contra la Cooperativa COOFINEP, radicado 050014003008-2016-00883-00, el cual se informó a este Juzgado mediante oficio del 24 de noviembre de 2016 y se tomó nota del mismo en auto del 14 de marzo de 2017 (cuaderno 2, folios 5 a 7).

Una vez se cumpla con lo ordenado en este proveído, se archivará el expediente previas las desanotaciones de rigor.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** este proceso ejecutivo, **POR PAGO TOTAL** de las cuotas alimentarias e intereses adeudados por el señor **Jairo Alberto Rodríguez López**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.617.041, a su hija **Valeria Rodríguez Cataño**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.035.876.857, hasta el 5 de octubre de 2020, fecha en la que exoneró al padre de suministrarle cuota alimentaria; y, a su hijo **Daniel Rodríguez Cataño**, representado por su progenitora, señora **Adriana María Cataño Zapata**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.676.895, hasta el 30 de noviembre de 2020.

**SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO** que afecta el cuarenta por ciento (40%) del salario y prestaciones legales y extralegales que percibe el señor Jairo Alberto Rodríguez López de la Subsecretaría de Gestión Humana – Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía de la Alcaldía del municipio de Medellín. **Líbrese el oficio** correspondiente por secretaría del despacho.

**TERCERO: ENTREGAR** a la señora **VALERIA RODRÍGUEZ CATAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.035.876.857, la suma de **un millón doscientos veintisiete mil quinientos cuarenta y cinco pesos con 01 centavos (\$1.227.545,01)**; y, a la señora **ADRIANA MARÍA CATAÑO ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.676.895, representante legal

del adolescente **Daniel Rodríguez Cataño**, la suma de **tres millones trescientos noventa y ocho mil novecientos ochenta y nueve pesos con setenta y siete centavos (\$3.398.989,77)**.

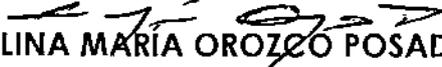
Se librarán las comunicaciones a que hubiere lugar para hacer efectivo el pago de las sumas referidas, entregándolas así:

- ❖ A la señora Valeria Rodríguez Cataño, los depósitos judiciales No. 413770000074325 por valor de \$550.300 y No. 413770000074542 por valor de \$550.300, que suman **\$1.100.600**.
- ❖ A la señora Adriana María Cataño Zapata, los depósitos judiciales No. 413770000074726 por valor de \$553.803, No. 413770000074954 por valor de \$645.270 y No. 413770000075151 por valor de \$2.143.811, que suman **\$3.342.884**.
- ❖ El título No. 413770000075347 por valor de \$551.802 será **fraccionado** en estas sumas: uno por **\$126.945,01** para completar lo adeudado por cuota de alimentos e intereses, a la joven Valeria Rodríguez Cataño; otro por valor de **\$56.105,77** para completar lo adeudado por los mismos conceptos al adolescente Daniel Rodríguez Cataño; y, otro por **\$368.751.22**.

**CUARTO:** La última cifra referida, esto es, **\$368.751.22 y los dineros que lleguen con posterioridad a esta decisión y hasta que se tome nota del levantamiento del embargo que se decreta**, se trasladarán a la cuenta que el Juzgado Octavo Civil Municipal de Medellín tiene en el Banco Agrario, en razón del embargo de remanentes que se decretó dentro del proceso Ejecutivo de mínima cuantía que presentó la Cooperativa COOFINEP contra el señor Jairo Alberto Rodríguez López, radicado 050014003008-2016-00883-00, el cual se informó a este Juzgado mediante oficio del 24 de noviembre de 2016 y se tomó nota del mismo en auto del 14 de marzo de 2017.

**QUINTO:** Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente por secretaria del despacho previas desanotaciones de rigor

#### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
**LINA MARÍA OROZCO POSADA**  
Jueza

